



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 730 DE 1998

(Marzo 6)

Por la cual se adopta el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, en los productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, de exportación e importación.

LOS MINISTROS DE SALUD, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COMERCIO EXTERIOR

en uso de las facultades legales y en especial de las que les confiere la Ley 09 de 1979, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo **564** de la Ley 09 de 1979. "Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud";

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo **287** de la Ley 09 de 1979. "El Ministerio de Salud reglamentará sistemas especiales de control que se deban efectuar cuando el producto lo requiera";

Que la Comisión del Codex Alimentarius, programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, ha propuesto a los países miembros la implementación y oficialización del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, como estrategia de aseguramiento de la inocuidad de los alimentos;

Que el Decreto 3075 de 1997 en su artículo **25** parágrafo segundo, le otorga facultades al Ministerio de Salud para declarar la obligatoriedad de la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, para la industria de alimentos en Colombia;

Que Colombia, como país miembro de la Organización Mundial de Comercio -OMC-, debe cumplir con las medidas sanitarias que rigen esta organización, razón por la cual debe revisar y ajustar la legislación sanitaria con el objeto de satisfacer la demanda de los mercados internacionales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Adóptase con carácter obligatorio el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, y directrices para su aplicación, aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius, como estrategia de aseguramiento de la inocuidad de los alimentos, en los productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, de exportación e importación.

RESOLUCION NUMERO 730 DE 1998

Por la cual se adopta el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, en los productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, de exportación e importación.

ARTICULO 2o. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican al proceso y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, de exportación e importación.

ARTICULO 3o. Entiéndese por Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-, un sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

ARTICULO 4o. El importador de productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, deberá presentar en el puerto o sitio de ingreso al país un certificado o documento expedido por autoridad competente o por terceros acreditados o reconocidos, del país exportador, en el cual conste que los productos importados han sido procesados bajo el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control -HACCP-.

ARTICULO 5o. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-, y a las autoridades territoriales de salud ejercer la vigilancia y el control de los productos pesqueros y acuícolas para consumo humano, de exportación e importación, con el fin de asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

PARAGRAFO 1o. Las plantas procesadoras de productos pesqueros y acuícolas de exportación deberán conservar durante dos (2) años, los registros que soportan la implementación y el funcionamiento del Plan HACCP.

PARAGRAFO 2o. A solicitud del interesado o de oficio, la autoridad sanitaria competente podrá expedir certificación en la que conste que la planta procesadora de productos pesqueros y acuícolas de exportación tiene implementado y en funcionamiento el Plan HACCP de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 1998.

La Ministra de Salud,
MARIA TERESA FORERO DE SAADE.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
ANTONIO GOMES MERLANO.

El Ministro de Comercio Exterior,
CARLOS RONDEROS TORRES.